

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 197/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10301

Documentales recibidas el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte,

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“III. Norma generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:

Artículo 9, 47, fracciones IV y V, 63, 88, fracción III, en la porción normativa ‘en caso de que hubiese dependido económicamente del afiliado o pensionado no posean una pensión propia derivada de cualquier régimen de seguridad social’, y 131 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto número 173 publicado el

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Tercero.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁶**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

dieciocho de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, cuyo texto es el siguiente: (...).”.

Con fundamento en los artículos 24⁷, en relación con el 59⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructora del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con apoyo en el referido Punto Quinto¹⁰ del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 1

⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁸**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T22:37:29Z / 11/08/2020T17:37:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 ad df ee f0 2f 7c 85 60 ab 0b 4b 24 8f ef 3e 53 14 53 10 48 1d 07 00 64 27 10 1c a3 ee ca b4 ef 67 3d f8 e4 28 78 fe 5c 23 ef 49 15 0c 15 19 99 df 67 6e 77 4f e8 5f 0e d3 19 e7 b9 44 db d4 a2 e9 c8 2e f4 60 01 bc d5 19 50 2b ce 5a 99 8b 5d 8c 7f 95 1e e6 87 64 6d de ce a1 54 ca fa d5 6d 23 7f 16 89 89 86 f3 2f 80 93 4e 55 ce cc 7c ad 76 ed a1 1f 7d 4a 42 27 2f cc a2 3b 04 f7 ed 31 96 e3 96 a5 a1 96 5c f1 1a 37 3c 12 b5 bd 58 b4 b9 f9 e3 c5 65 69 24 4c 3e 3c f3 42 57 fb 84 00 8a 35 41 e9 34 c8 a9 b5 54 16 31 4c 0f e0 bf 70 ab 48 11 a1 62 58 33 03 3f ef e3 d2 17 fe 17 a5 ac 79 f0 54 5e 36 56 7a 43 23 62 dd f3 56 85 cd 59 31 80 ff e3 cb 06 9f 52 57 b9 45 04 dd d6 bf 3d 6c cc f3 c9 4c d8 8a ec d3 3b f9 b2 f3 ac 20 6f ea f3 17 73 a3 bf 8c 7d 20 2c 34 1c 74 d0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T22:37:30Z / 11/08/2020T17:37:30-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T22:37:29Z / 11/08/2020T17:37:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3266049			
	Datos estampillados	986C50E4B5090EA2207E3A83CC68C6F9AC51D7B6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T18:45:58Z / 11/08/2020T13:45:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 70 83 28 42 cb e9 ce fa 99 b7 1f a5 d3 9d 89 26 9a ca bd 2c fd 1f5c bf 0a 5e 95 34 23 14 1b fe 2c d3 43 65 9b 45 40 83 88 a1 e0 63 22 df d7 60 21 32 ca 26 51 be 35 f7 e1 7c 75 70 e8 84 e8 a9 d5 7e ca 99 09 3e 68 24 c1 2c cd a5 d4 99 3b eb b2 85 b0 81 54 28 49 78 8b ad 60 d7 92 30 d9 37 d5 ba f1 fa 4a ad 18 d2 54 a5 be c3 44 37 7c 8c 55 7d 18 c4 e9 89 41 ca 74 38 d9 77 04 74 a6 ac 2d eb 58 e1 0a 3c 3f f9 9a 27 18 cc 0b 23 08 15 9f a9 8a 18 b1 87 84 d5 f7 a4 30 65 13 a7 ea 61 b6 77 72 fa 3d 2b 6b cb 27 2c 10 db c2 9f 55 e8 bc 77 e8 47 55 99 a5 0d f3 57 7a ee f6 29 c3 63 97 a0 47 62 71 43 74 3b 91 9f 2b f0 c3 c7 b1 86 61 59 80 2b 2f e7 61 e1 fb 30 02 eb 34 55 51 57 ef a5 96 a1 d4 92 9d f2 f4 9a 54 a2 30 1f 1c e4 44 0a 73 34 af 79 81 a5 7d ff 08 92 24 31 e8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T18:45:59Z / 11/08/2020T13:45:59-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T18:45:58Z / 11/08/2020T13:45:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3265392			
	Datos estampillados	9B6BC1045703BB236A175DE6B5E8494D879EFBA7			